



## Contribuciones de Sin Fronteras IAP para el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes “Violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas “

### Respecto a la pregunta 1:

Los procedimientos de entrada a México son fijados en la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración y otras disposiciones administrativas. Aunque la Ley de Migración sí ha sido reformada a partir de la fecha señalada, dichas reformas no modifican los procedimientos de ingreso al país. En cuanto a los procedimientos de protección internacional, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político sí fue modificada para integrar los principios de interculturalidad e interseccionalidad en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, pero no lo modificó sustancialmente.

No obstante, el 14 de febrero de 2022, la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció una modificación en el ingreso de personas colombianas a México; importante notar que no se trató de una modificación legislativa. Conforme al comunicado emitido se acordó implementar un “sistema de pre-registro electrónico por parte de México para facilitar el proceso de ingreso de nacionales colombianos que deseen viajar a dicho país y en todo caso informar antes del viaje aquellos que serán inadmitidos”.<sup>1</sup> La posibilidad de este registro ya había sido anunciada desde el 25 de enero del 2022, donde se dejó claro que el nuevo procedimiento sería “diferente a la solicitud de visa, agilizará las admisiones de los cientos de miles de turistas colombianos que eligen México como su destino”.<sup>2</sup>

Aunque la medida tiene el objetivo de reducir el alto índice de inadmisiones de personas colombianas a México, preocupa que afecta a personas que están eximidas del requisito de la visa desde el año 2012, pero que aun así podrían ser impedidas de viajar a México a raíz de este requisito tan atípico y que asimila a una forma de externalización de fronteras. Si bien, se reconoce la facultad soberana de México para autorizar o negar el ingreso a México, es importante apuntar que muchas personas colombianas han denunciado abusos en los ingresos aéreos,<sup>3</sup> por lo que esta situación debería ser atendida antes de imponer requisitos adicionales a la población migrante e incluso a la población refugiada que está protegida por el principio de no devolución.

A la fecha, no se tiene información pública sobre el inicio de implementación del referido sistema.

---

<sup>1</sup> Anexo 1: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-y-colombia-acuerdan-el-establecimiento-de-un-sistema-de-pre-registro-electronico-de-viaje-para-facilitar-el-ingreso-y-disminuir-las-inadmisiones-de-nacionales-colombianos-a-mexico?idiom=es>

<sup>2</sup> Anexo 2: <https://www.gob.mx/sre/prensa/canciller-ebrard-y-vicepresidenta-de-colombia-avanzan-contrapandemia-trafico-de-armas-y-en-favor-del-turismo-bilateral?idiom=es>

<sup>3</sup> Anexos 3 (<https://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/respecto-casos-colombianos-inadmitidos-mexico>) y 4 (<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/publicques/comunicado-prensa-inadmisiones-colombianos-mexico>).



#ContigoSinFronteras

## Respecto a la pregunta 2:

Como medidas para impedir la llegada de migrantes, identificamos la reimplementación de visas para ciertas nacionalidades, las segundas revisiones y rechazos de ingreso en puntos de internación y la militarización de las tareas de revisión migratoria en puntos de internación y en el territorio nacional.

La reimplementación del requisito de visa se dirigió a ciertas nacionalidades que, previamente, gozaban del beneficio de supresión de visa cuando la estancia en México no excediera de 180 días naturales y no recibieran remuneración alguna en el país. Ejemplo del uso de esta medida para frenar el ingreso de migrantes es, en primer lugar, el acuerdo publicado el 20 de agosto de 2021 para suspender, temporalmente, el beneficio de supresión de visa para personas ecuatorianas. La decisión fue motivada por el incremento de personas ecuatorianas que estaban ingresando a México en uso del beneficio de supresión de visa, pero para finalidades diferentes a las permitidas por la condición de estancia autorizada –Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas–, indicativo del mal uso del beneficio otorgado y que generaba a México el aumento la erogación de recursos para el retorno de las personas ecuatorianas en situación migratoria.<sup>4</sup>

En similar sentido, el 6 de enero de 2022 se publicó un acuerdo que impone a las personas venezolanas el requisito de visa para el ingreso a México. En este caso la decisión se motivó en las mismas consideraciones, aunque se agregó que usaban a México como país de tránsito para el ingreso irregular hacia un tercer país, que incurrían en declaraciones falsas sobre sus motivos de viaje; y que se asociaban a delitos como la trata de personas y el tráfico de migrantes.<sup>5</sup>

Resaltar que, al decidir imponer el requisito de visa con base en los motivos citados *supra*, se comunica un discurso de estigmatización de las personas en movilidad humana y, especialmente, se invisibilizan las necesidades de protección internacional de la población venezolana. Ya que en México no existe una alternativa de visa para que las personas accedan a México a solicitar asilo, quienes pretendan pedir asilo serán obligadas a utilizar los medios legales disponibles, pero inadecuados a su situación, o serán orilladas a ingresar a México irregularmente, arriesgando con ello su seguridad, integridad y vida misma.<sup>6</sup>

Como segunda acción identificada para reducir el ingreso de migrantes a territorio mexicano, encontramos la práctica institucionalizada de segundas revisiones<sup>7</sup> y rechazos de ingreso<sup>8</sup> en contra de

<sup>4</sup> Anexo 5: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5627345&fecha=20/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627345&fecha=20/08/2021)

<sup>5</sup> Anexo 6: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640345&fecha=06/01/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640345&fecha=06/01/2022)

<sup>6</sup> Anexo 7: <https://sinfronteras.org.mx/mexico-viola-el-derecho-al-asilo-al-obligar-a-personas-venezolanas-a-solicitar-visa/>

<sup>7</sup> Según el artículo 3, fracción XXV del Reglamento de la Ley de Migración, la segunda revisión es “la diligencia de control migratorio que se genera en caso de que la autoridad migratoria constata la existencia de una alerta



nacionalidades determinadas en los puntos de internación aérea. En este sentido, con base en solicitudes de acceso a la información realizadas por Sin Fronteras IAP, se da cuenta que, entre 2018 y a principios de 2020, las personas que fueron sometidas a segundas revisiones de forma reiterada fueron las provenientes de Colombia con 12,182 casos, Estados Unidos de América con 8,441 casos, Ecuador con 8,288 casos y de Venezuela con 6,155 casos; mientras que, quienes tuvieron la mayor cantidad de inadmisiones (en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México), en el mismo periodo de tiempo fueron las personas provenientes de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela con 1,870 casos, 1,199 casos, 715 casos y 651 casos, respectivamente.

Respecto de este tema, es importante considerar que en la práctica de segundas revisiones en aeropuertos internacionales se han denunciado violaciones a derechos humanos de las personas extranjeras: instalaciones inadecuadas, falta de provisión de alimentos, ausencia de atención médica, agresiones verbales o físicas, prolongación de la duración legal de la revisión, entre otras. Aunque un problema importante en este tema es que el Reglamento de la Ley de Migración<sup>9</sup> y el Reglamento de la Ley de Aeropuertos<sup>10</sup> consideran estos espacios de revisión migratoria como zonas estériles –no pertenecientes al territorio mexicano– existen otras múltiples problemáticas que han sido denunciadas por organizaciones de la sociedad civil.<sup>11</sup>

Como tercera acción para frenar el ingreso de migrantes, se identifica la intermitente implementación de medidas de contención militar en la frontera sur y, de manera permanente, revisiones migratorias dentro del territorio mexicano con la presencia de la Guardia Nacional –una institución de tipo militar–.

Ambos aspectos fueron permitidos mediante a partir de la emisión de la Ley de la Guardia Nacional el 27 de mayo de 2019. Conforme al artículo artículo 9, fracciones II, XXXV y XXXVI<sup>12</sup> se faculta a la Guardia Nacional para prevenir la comisión de delitos en centros de supervisión y control migratorio, carreteras federales, aeropuertos, entre otros; inspeccionar los documentos migratorios de personas extranjeras –

---

migratoria, o en virtud de la existencia de alguna presunción de documentación irregular o incongruencia respecto a la intención de viaje. Mediante dicha diligencia se realiza el examen exhaustivo de documentación migratoria y la verificación de alertas migratorias para resolver el ingreso o rechazo de alguna persona. Los mexicanos no podrán ser rechazados”

Consultar el Reglamento de la Ley de Migración en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LMigra.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf)

<sup>8</sup> *Mutatis mutandi*, el artículo 3, fracción II del Reglamento de la Ley de Migración identifica el acta de rechazo como el “documento en el que consta el acto administrativo que emite la autoridad migratoria, y mediante el cual se decreta la inadmisibilidad al territorio nacional de una persona extranjera que solicita su ingreso al mismo en los lugares destinados al tránsito internacional de personas”

<sup>9</sup> Según su artículo 3, fracción XXVI, la zona estéril es el “área que comprende el espacio que media entre las aeronaves y un punto de inspección, y cuyo acceso está estrictamente controlado por las autoridades competentes”

<sup>10</sup> Según su artículo 117, “la zona estéril comprende el espacio que media entre un punto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.”

Consultar el Reglamento de la Ley de Aeropuertos en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAero\\_210618.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAero_210618.pdf)

<sup>11</sup> Anexos 8 y 9 (<https://asylumaccess.org/demandan-ante-cidh-que-el-estado-mexicano-garantice-los-derechos-de-las-personas-migrantes/>); así como la audiencia pública de 1 de julio de 2021 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visible en: [https://www.youtube.com/watch?v=1JO6\\_yBIMAM](https://www.youtube.com/watch?v=1JO6_yBIMAM)

<sup>12</sup> Consultar la Ley de la Guardia Nacional es: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN\\_270519.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf)



en coordinación con el Instituto Nacional de Migración– para verificar su estancia regular y, en caso de no acreditarla, presentarlas en las Estaciones Migratorias; y apoyar al Instituto Nacional de Migración en el aseguramiento y resguardo de las Estaciones Migratorias.

A raíz de estas disposiciones legales, a partir de 2019, la frontera sur experimentó su militarización a través de la Guardia Nacional. Respecto a la vigilancia migratoria, el gobierno mexicano ha desplegado fuerzas civiles y militares para la vigilancia de la frontera sur para evitar que se realicen internaciones irregulares; muestra de ello es el despliegue realizado en marzo de 2021 ante la organización de caravanas migrantes provenientes de Centroamérica.<sup>13</sup> Al respecto, no se tiene noticia de que estas fuerzas de seguridad sean capacitadas en la atención de personas migrantes, solicitantes de asilo o personas en situación de vulnerabilidad.

Respecto a las revisiones migratorias en las vías de transporte al interior del país, estas apuntan a una internalización de las fronteras, a pesar de la libertad de tránsito prevista en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta práctica, las autoridades migratorias hacen una vigilancia constante y permanente en carreteras, transporte público y privado y lugares de alojamiento –principalmente en la zona sur de México– para identificar a personas con situación migratoria irregular, detenerlas en Estaciones Migratorias y, finalmente, deportarlas o retornarlas a su país de origen.

Finalmente, de manera reciente se difundió en medios de comunicación una iniciativa que señala que la Secretaría de Marina tendrá bajo su control la vigilancia de siete aeropuertos del país,<sup>14</sup> entre ellos el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y el Aeropuerto Internacional de Cancún, dos de los tres puertos de ingreso de personas extranjeras y donde son comunes las denuncias de rechazos y segundas revisiones violatorias de derechos humanos y de protección internacional de personas migrantes. Aunque a la fecha no se conoce el impacto de esta nueva medida, es importante su supervisión.

### Respecto a la pregunta 3:

El Protocolo de Quédate en México –en inglés, Migrant Protection Protocols – fue implementado en 2018 por los Estados Unidos de América. De acuerdo con el Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos de América, este programa permite que dicho gobierno retorne a México a ciertas personas no mexicanas –que ingresen irregularmente por tierra– mientras que sus procesos de asilo están pendientes.

<sup>13</sup> Anexos 10 (<https://www.gob.mx/inm/prensa/mantiene-inm-vigilancia-en-la-frontera-sur-262400?idiom=es>) y 11 (<https://www.gob.mx/inm/prensa/presenta-comisionado-del-inm-agrupamientos-organizados-equipados-y-adiestrados-para-el-rescate-humanitario-en-frontera-sur?idiom=es>).

<sup>14</sup> Anexo 12: <https://www.forbes.com.mx/politica-militarizan-aeropuertos-la-marina-toma-control-del-aicm-y-6-mas/>



#ContigoSinFronteras

Durante el primer año de implementación del Protocolo en cuestión, fueron devueltos a territorio mexicano más de 62 mil personas, 42% mujeres y 33% niñas y niños, y sus gravosas consecuencias han sido ampliamente documentadas por organizaciones de la sociedad civil en México.<sup>15</sup>

El Protocolo fue suspendido en enero de 2021, sin embargo, fue reimplementado el 6 de diciembre de 2021.<sup>16</sup> Desde entonces, el gobierno mexicano volvió a admitir a ciertas personas solicitantes de asilo en los Estados Unidos de América, sin embargo, el Estado mexicano no cuenta con información pública sobre la naturaleza y los procedimientos aplicables de este acuerdo bilateral.

#### **Respecto a la pregunta 4:**

No existen mecanismos independientes de supervisión de fronteras.

---

<sup>15</sup> Anexos 13 (<https://imumi.org/attachments/2019/Recursos-para-entender-el-Protocolo2019.pdf>) y 14 (<https://imumi.org/attachments/2020/Informe-En-la-boca-del-lobo-Protocolo-Quedate-en-Mexico.pdf>).

<sup>16</sup> Anexos 15 (<https://www.gob.mx/sre/prensa/informacion-sobre-la-reimplementacion-de-la-seccion-235-b-2-c-de-la-ley-de-inmigracion-y-nacionalidad-de-los-ee-uu?idiom=es>) y 16 (<https://www.dhs.gov/news/2021/12/02/dhs-statement-operational-implementation-mpp>).